

INFORME DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL - EsIA

PROYECTO “Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102, Argentina”

YPF S.A

EX-2020-43785653- -APN-DNEY#MDP

1. ANTECEDENTES

El presente **INFORME DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL** se realiza en el marco de lo dispuesto por la Resolución Conjunta N° 3/2019 de la entonces Secretaría de Gobierno de Energía (SE) y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) (RESFC-2019-3-APN-SGAYDS#SGP), por la que se establece que todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación, proponente de un proyecto en los términos del Anexo II, deberá cumplir, de forma previa a su ejecución, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental y obtener la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS).

Esta autoridad podrá requerir nuevamente presentaciones de información adicional como consecuencia de la respuesta que el proponente realice en virtud del presente requerimiento, en un todo de acuerdo con el artículo 5 del Anexo I de la Resolución SE-SAyDS N° 3/19.

2. PRESENTACIÓN AVISO DE PROYECTO

De acuerdo al artículo 2° del Anexo I de la Resolución SE-SAyDS N° 3/2019, el proponente dará inicio al procedimiento con la presentación de un Aviso de Proyecto mediante formulario aprobado por el Anexo III de la norma. En ese marco, mediante EX-2020-43785653- -APN-DNEY#MDP, YPF S.A CUIT 30-54668997-9, en carácter de proponente, presentó en estas actuaciones el Aviso de Proyecto “Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102”.

Conforme el artículo 3°, primer párrafo, del Anexo I de la Resolución SE-SGAYDS N° 3/2019, la Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo efectuó la pre-categorización del proyecto (mediante IF-2020-45482596-APN-DNEP#MHA de Orden N°8) de acuerdo al listado de tipología de proyectos de obras y actividades previsto en el Anexo II de la citada Resolución. En ese marco, las actuaciones fueron giradas al MAyDS a los fines de efectuar la categorización del Proyecto, y el detalle de las especificaciones técnicas de los estudios ambientales a realizar.

Para ello, se remitió NO-2020-58139230-APN-DEIAYARA#MAD de orden N° 25, a los fines de notificar a YPF S.A., CUIT 30-54668997-9, la categorización y alcance del proyecto, conforme artículo 3 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019, indicando que *“El informe deberá versar sobre: el correspondiente encuadre del proyecto de acuerdo al listado de tipologías de proyecto previsto en el Anexo II a la Resolución SE-SAYDS N° 3/2019; y las especificaciones técnicas de los estudios ambientales a realizar tomando como referencia, según corresponda, el Anexo IV de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019 o el Apartado 3 “Estructura del Estudio Ambiental” del Anexo I de la Resolución SE N° 25/2004.”*

3. CATEGORIZACIÓN Y ALCANCE PARA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección Nacional de Exploración y Producción dependiente de la Secretaría de Energía, pre-categorizó al proyecto declarado como incluido en el apartado II.A.1. “Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D”, correspondiendo el procedimiento ORDINARIO, en los términos del artículo 1° del anexo I de la Resolución SE-SAYDS N° 3/19 (mediante IF-2020-45482596-APN-DNEP#MHA de orden N° 8).

De acuerdo a las actividades declaradas en el Aviso de Proyecto, se procedió a la elaboración del INFORME DE CATEGORIZACIÓN Y ALCANCE PROYECTO “Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102”.

En consecuencia, por NO-2020-58139230-APN-DEIAYARA#MAD de orden 25 se categorizó al PROYECTO **“Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102”** presentado por el proponente **YPF S.A** (CUIT 30-54668997-9), como incluido en el apartado II.A.1. “Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D”, en los términos del artículo 1° del anexo I de la Resolución SE-SAYDS N° 3/19, estando sujeto a la tramitación de un **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIO**.

4. PRESENTACIÓN EsIA - REVISIÓN

El EsIA fue presentado por el proponente en el expediente (órdenes 47 a 73). Conforme indica el proponente el EsIA consiste de ocho capítulos que constituyen el cuerpo principal del estudio, 3 Anexos, un Documento de divulgación, un Índice, un archivo de metadatos y una librería de archivos cartográficos georreferenciados aplicables al proyecto.

Se lista a continuación la documentación, presentada en más de una entrega y embebida en los documentos citados:

- Capítulo 00 – Índice (IF-2021-109451943-APN-DTD#JGM -orden 47)
- Capítulo 1 – Resumen Ejecutivo (IF-2021-112122249-APN-DTD#JGM -orden 64)

- Capítulo 2 – Presentación (IF-2021-109452406-APN-DTD#JGM -orden 48). El proponente presentó con posterioridad nota (IF-2021-111131576-APN-DTD#JGM – orden 62) informando de una nueva presentación del capítulo 2 (IF-2021-111129368-APN-DTD#JGM – orden 61).

El siguiente documento, presentado separadamente del cuerpo del capítulo 2, constituye un anexo del mismo:

Capítulo 2 Anexo I – Certificados y Currícula (IF-2021-112122869-APN-DTD#JGM -orden 65).

- Capítulo 3 – Marco Legal e Institucional (IF-2021-112123729-APN-DTD#JGM -orden 66)
- Capítulo 4 – Descripción del Proyecto (IF-2021-109453182-APN-DTD#JGM -orden 49).
- Capítulo 5 – Línea de Base Ambiental - Parte1 (IF-2021-109454628-APN-DTD#JGM-orden 50).
- Capítulo 5 – Línea de Base Ambiental – Parte2 (IF-2021-109455753-APN-DTD#JGM-orden 51).
- Capítulo 5 – Línea de Base Ambiental – Parte3 (IF-2021-109457000-APN-DTD#JGM -orden 52).
- Capítulo 6 - Modelación Acústica (IF-2021-111129368-APN-DTD_JGM -orden 55).

Se listan los siguientes documentos presentados separadamente del cuerpo del capítulo 6 los cuales constituyen anexos del mismo:

Capítulo 6 Anexo I – Perfiles Oceanográficos (IF-2021-109458542-APN-DTD_JGM, orden 56).

Capítulo 6 Anexo II – Análisis de Sensibilidad de la Pérdida por Transmisión del Sonido (IF-2021-112125305-APN-DTD#JGM orden 67).

- Capítulo 7 – Evaluación de Impactos Ambientales (IF-2021-109459570-APN-DTD#JGM, orden 53).
- Capítulo 8 - Medidas de Mitigación y Plan de Gestión Ambiental (IF-2021-112126125-APN-DTD#JGM, orden 70).

Se listan a continuación los siguientes documentos presentados por el proponente y separados del cuerpo de los capítulos:

- Documento de divulgación; (IF-2021-114717811-APN-DTD#JGM, de orden 73)
- Mapa (RE-2021-109467090-APN-DTD#JGM – orden 57) y mapa (RE-2021-109466538-APN-DTD#JGM – orden 60)

- Metadato (IF-2021-109460653-APN-DTD#JGM -orden 54)

Asimismo, el proponente consignó la disponibilidad de la información georreferenciada, indicando link para su acceso (IF-2021-114682038-APN-DTD%JGM, de orden 71), la cual fue descargada correctamente (tabla de metadatos identificando las 50 capas vectoriales enviadas).

Se aclara que el proponente adjuntó con posterioridad (IF-2021-112126856-APN-DTD#JGM, orden 68) las presentaciones correspondientes a los IF-2021-112122249-APN-DTD#JGM, IF-2021-112122869-APN-DTD#JGM, IF-2021-112123729-APN-DTD#JGM, IF-2021-112125305-APN-DTD#JGM, IF-2021-112126856-APN-DTD#JGM, IF-2021-112126125-APN-DTD#JGM de orden 64 a 68 y 70 respectivamente. Los últimos documentos presentados corresponden a IF-2021-114682038-APN-DTD#JGM (link a mapas) e IF-2021-114717811-APN-DTD#JGM, correspondientes a los órdenes 71 y 73.

A fines de proceder a la revisión técnica, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 Anexo I Resolución SE-SAyDS N° 3/2019, se remitieron las siguientes notas:

- A Dirección Nacional de Exploración y Producción, Ministerio de Economía, mediante nota NO-2021-115192765-APN-DNEA#MAD. La DNEYP remitió nota NO-2021-124535245-APN-DNEYP#MEC, IF-2021-124333262-APN-DNEYP#MEC.
- A Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, NO-2021-115182524-APN-DNEA#MAD con copia a DPP#MAGYP. La repartición remitió su respuesta: NO-2022-38339412-APN-DPP#MAGYP; IF-2022-38330967-APN-DPP#MAGYP e informe embebido de INIDEP.
- A Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos (NO-2021-115192225-APN-DNEA#MAD). La repartición remitió su respuesta mediante IF-2022-04798338-APN-DNGAAYEA#MAD (embebido en NO-2022-04826103-APN-DNGAAYEA#MAD).

Asimismo, con el objetivo de contar con el apoyo y aval técnico-científico requerido en instancias de revisión, se efectuaron consultas a los siguientes organismos especializados:

- Dirección General de Seguridad Marítima y Portuaria (DGMP#PNA) se envió nota NO-2021-115182346-APN-DNEA#MAD, de fecha 26 de noviembre de 2021. En tanto, en fecha 23 de diciembre de 2021 se recibió el Expediente Electrónico EX-2021-116366298- -APN-DGMP#PNA y, debido a que no se correspondían los informes remitidos con lo requerido en la mencionada nota, se solicitó por nueva Nota NO-2021-126120482-APN-DNEA#MAD de fecha 28 de diciembre de 2021, que deberá aclarar o rectificar el contenido de dichos informes a los fines de continuar con su

correcto análisis. Razón por la cual, la DGMP remitió su respuesta (IF-2022-38886570-APN-DEIAYARA#MAD).

- A Subsecretaría de Fiscalización y Control (SSFYR#MAD); a Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos (DNSYRP#MAD); a Dirección de Monitoreo y Prevención (DMYP#MAD) mediante NO-2021-115180990-APN-DNEA#MAD. Se emitieron respuestas mediante: NO-2021-121176365-APN-DMYP#MAD, IF-2021-118833880-APN-DMYP#MAD, ME-2021-125129142-APN-SSFYR#MAD, NO-2021-124989688-APN-DNSYRP#MAD, IF-2021-124352493-APN-DNSYRP#MAD; NO-2021-117691169-APN-DCAYR#MAD; IF-2021-117644745-APN-DCAYR#MAD.

Por otra parte, y en atención a que el proyecto “Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102” incluiría la ejecución de actividades dentro de la denominada Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya, conforme el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se cursó memorando al MRECIyC (ME-2022-03863508-APN-UGA#MAD), a los efectos se expida en el marco de sus competencias sobre lo que estime sea de corresponder. Posteriormente, y en observancia de la eficacia en el orden procesal, se remitió nuevo memorando al MRECIyC (ME-2022-35780526-APN-DEIAYARA#MAD) informando a dicha Cartera sobre la continuidad administrativa de las tramitaciones en curso y que se notificará oportunamente la Resolución que otorgue o rechace la DIA cuando la misma tenga lugar a los efectos se pronuncie, de corresponder, en el marco de sus competencias.

Las respuestas de las áreas se encuentran vinculadas al Expediente de referencia y se dan por notificadas junto a este informe, a los fines de ser consideradas en atención a la información a incorporar.

5. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL

En virtud de lo detallado en NO-2020-58139230-APN-DEIAYARA#MAD respecto a que “*A criterio de esta autoridad y en función de su pertinencia, se podrá requerir la profundización y/o complementación de las especificaciones requeridas pudiendo solicitar la realización de nuevos estudios, análisis, informes, ensayos, pruebas*”, esta Dirección procede a solicitar la siguiente información adicional.

Las observaciones aquí presentadas obedecen a aspectos no suficientemente desarrollados en los términos establecidos en el Informe de Categorización y Alcance IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD; como así también a aspectos que requieren mayor evaluación o mayor fundamentación, según el caso.

Se vinculan al expediente de referencia los informes completos remitidos por las autoridades/organismos consultados y citados en el apartado anterior a los efectos de que el

proponente pueda realizar las enmiendas necesarias que permitan dar respuesta a todas las dudas planteadas, presentar las correcciones necesarias de acuerdo a las observaciones de los expertos consultados, y/o justificar debidamente las conclusiones planteadas, según corresponda.

Asimismo, se debe completar la información presentada en relación con los aspectos descritos en los puntos a continuación.

6. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EsIA

6.A ALCANCE DEL EsIA Y CONSIDERACIONES GENERALES

En relación con el EsIA presentado, y luego de su revisión por esta y otras áreas intervinientes; se observaron aspectos no suficientemente desarrollados o ausentes, así como también otros que requieren mayor evaluación o fundamentación. En tal sentido, si bien el estudio presenta una adecuada estructuración de la información, se requiere se realicen precisiones y adecuaciones respecto de la línea de base ambiental y social, del área de influencia ambiental (directa e indirecta), del análisis de sensibilidad y la evaluación de impactos (incluyendo impactos acumulativos y riesgos por contingencia); así como también ajustes vinculados a la cartografía y subsanar errores de edición, entre otras observaciones.

- Si bien el EsIA presenta la justificación del proyecto en estudio (Cap. 2, pp.3-4), se observa necesario y conveniente se incorpore un breve análisis de las alternativas analizadas en el desarrollo técnico del proyecto, describiendo los aspectos más relevantes y su justificación de elección en virtud del objeto del proyecto.
- Se observa necesario realizar la actualización de bibliografía e informes técnicos en línea de base (IF-2022-38330967-APN-DPP#MAGYP); así como ajustar la información de acuerdo con la zona de influencia del Proyecto (AID e AII) y el área de estudio (ajustar y definir cartográficamente).
- La denominación “Mar de la Patagonia o Mar Patagónico”, observada en el EsIA, no es una denominación oficial de los espacios marítimos de Argentina (es un nombre de fantasía que involucra aguas de Brasil, Argentina y Chile, adoptado por el Foro del Mar Patagónico). Debe utilizarse la denominación oficial.
- Toda la documentación presente en el estudio deberá estar en idioma español incluyendo anexos, tablas, epígrafes, cuadros, etc. En caso de utilizarse alguna terminología técnica/específica en idioma extranjero, la misma deberá ser aclarada en cita a pie de página.

- Todos los capítulos deberán contener el listado de acrónimos y glosario de términos, según corresponda; y contar con un índice para tablas y figuras. Se observa que las tablas y figuras deberán referenciarse adecuadamente en el texto del documento, cuando las mismas no se encuentren ubicadas en las mismas páginas donde son citadas.

6.B RESUMEN EJECUTIVO. PRESENTACIÓN. DOCUMENTO DE DIVULGACIÓN

Resumen Ejecutivo:

- En cap. 1 (p. 10) se menciona *“Evidentemente, no será posible determinar el área de influencia del proyecto hasta tanto no se tengan evaluados los impactos. Sin embargo, considerando antecedentes similares se puede determinar un área de estudio que estimativamente abarque con cierta holgura las áreas de influencia directas e indirectas. Consecuentemente, la definición del Área de Estudio permite definir zonas de mayor interés y concentrar los esfuerzos hacia las mismas.”* Se requiere se revea redacción y relación/consecuencia con su ubicación en el cuerpo del documento del EsIA (esto es, las etapas previas ya fueron realizadas).
- Cap. 1 (p. 13) se observa que la figura 4, establece un área de estudio muy extensa sobre tierra firme (provincia de Buenos Aires). Adecuar área de estudio cartográficamente mediante un polígono que se circunscriba sobre las áreas relevantes o ciertas para los posibles impactos, y establecer sus coordenadas correspondientes.
- Cap 1 (p.13) se indica que *“En este sentido, el AID se define como un buffer de 3 km circundante al al Área de Maniobras de CAN 102. De este modo, el AID comprende una distancia mínima desde el Área de Adquisición de datos sísmicos de 5 km.”* Se observa que la sentencia no es clara y suscita confusión. Al respecto la palabra “buffer” introduce confusión respecto del Área de Influencia Directa e Indirecta la cual solo debe ser considerada según lo señalado en la guía MAYDS.
- Se señala que: *“El Área de Influencia Indirecta (AII) queda delimitada por un buffer de 50 km de distancia respecto del Área de Adquisición.”* (Cap 1, p.16). No obstante en Cap. 5, p.17, se señala *“Circundante al Área de Influencia Directa (AID) se considera un área buffer de 100 km medida desde el área de adquisición de datos sísmicos que contempla el alcance de los potenciales efectos sobre los mamíferos que no están relacionadas con las lesiones, según los antecedentes expuestos anteriormente. Esta área conforma el área de influencia indirecta (AII).”* Se requiere que se defina fehacientemente el AII, evitándose contradicciones en el EsIA, además debe evitarse la introducción de otra terminología distinta de AII: en este caso evitar el uso del término “buffer”.

- En relación con la Tabla 1 “Dimensiones de las áreas de influencia definidas”(Cap. 1, p. 17), se requiere modificar corrigiendo, adecuando y simplificando terminología (ver ítem 6.E del presente documento).
- Revisar redacción de la frase “*Consulta temprana con actores claves antes de presentar el EsIA (finalizado).*” (Cap. 1, p.34), ya que no se condice en su contexto.

Presentación:

- En el documento de presentación y en el resumen ejecutivo, si bien se presenta la justificación del proyecto, se observa conveniente se incluya un análisis de las alternativas evaluadas para la ejecución del mismo.
- En líneas generales deberá incluirse en cada capítulo un listado de siglas, acrónimos y símbolos. Se observa que se han presentado capítulos cortados, lo cual dificulta el orden de la lectura y la jerarquía de los contenidos. Si se desglosa un capítulo en partes, tratar de mantener la integridad del contenido e incluir en cada una de ellas una carátula que referencie adecuadamente el material presente en ese apartado. El estudio de impacto debe ser considerado por el proponente como documento con carácter de información pública ambiental, y a los efectos, debe ser comprendido por todas las partes interesadas en el proyecto.

Documento de divulgación

- Se observa que se ha presentado un “documento de divulgación” del EsIA y en paralelo un “material de divulgación” como parte del capítulo línea de base del medio antrópico, a los fines del relacionamiento con actores clave. Respecto del Anexo I “Material de Divulgación” (Cap. 5, parte 3, pp. 472-481), se observa que se presentan datos que no se ajustan a lo informado en el EsIA: por ejemplo, se indica que la superficie que abarcará el relevamiento sísmico es de 4.900 km² (Cap. 5, p.480) mientras que en el Resumen ejecutivo se afirma que “El Registro Sísmico Offshore 3D implica la adquisición de datos en un área de 2.400 km² aproximadamente...” (Cap. 1, p.4). A su vez, la infografía sobre la ubicación del proyecto (Cap. 5, p. 475) resulta confusa, así como la información vinculada al marco normativo y las medidas de mitigación del proyecto.
- Se recomienda unificar la información presentada en el Documento de divulgación con el enfoque comunicativo del material de divulgación, priorizando la información que refiere al EsIA en un único documento dirigido a las partes interesadas, que sea de utilidad para las instancias de consulta o audiencia pública.

6.C MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

A los fines de realizar la revisión del marco legal e institucional del EsIA de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAyDS No 3/2019, se han detectado una serie de omisiones de información, por lo que se observa que deberá adecuarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- Se recomienda presentar la información de acuerdo a los criterios indicados en el Informe de Categorización y Alcance (IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD), los que deberán ser cumplimentados para la claridad del documento.
- En el apartado 4, no es recomendable aclarar que la Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental se aplica en menor medida.
- Asimismo, respecto de la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en 2019, cabe señalar que el Gabinete Nacional de Cambio Climático (GNCC) ha sido conformado y funciona como espacio de elaboración y diseño de políticas públicas en materia de cambio climático mediante la articulación estratégica entre las distintas áreas de gobierno, los gobiernos subnacionales y los actores de la sociedad civil.
- En relación con el apartado 4.1, relativo a participación pública, se debe tener presente que el artículo 6 del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19 de la Secretaría de Gobierno de Energía y la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable establece que se deberán implementar instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo estará a cargo del proponente. A su vez, para los casos de realización de audiencia pública, hace mención específica a la aplicación del Decreto n° 1172/03.
- Por otro lado, respecto de este apartado, se debe incorporar al marco normativo sobre la participación pública al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú (que fue aprobado por Ley n. ° 27566 y entró en vigor el 22 de abril de 2021). Este tratado incorpora en su artículo 7 herramientas que fortalecen el derecho a la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales.
- En relación con el apartado 4.2, sobre acceso a la información pública, vale aclarar que la Ley 27.566 aprueba el Acuerdo de Escazú y que la República Argentina ratificó este tratado el 22 de enero del 2021.
- Se sugiere ordenar la numeración de los apartados 6 y 7.1.

- En el apartado 7.2.2, titulado “Informe de Monitoreo Ambiental”, corresponde realizar una serie de aclaraciones sobre la Resolución Conjunta N° 3/19 de la Secretaría de Gobierno de Energía y la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

En primer lugar, en el análisis de la Resolución se establece que se prevé, al menos en los considerandos, una intervención de la cartera de agricultura y pesca. Esta apreciación es errónea, ya que en el “ANEXO I: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, aprobado por dicha Resolución, se establece en su artículo 5 que: “A los fines de elaborar el Informe Técnico de Revisión, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dará intervención a la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Federal de Pesca 24.922”.

En segundo lugar, se debe considerar que no existe en la actualidad un Ministerio de Asuntos Estratégicos a nivel nacional.

En tercer lugar, se menciona que “Previo a la emisión de la DIA, el área de energía emitirá un Dictamen de Revisión Final”. Esta etapa no surge estrictamente del “ANEXO I: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, que prevé en su artículo 7 que la cartera de energía, en el plazo de diez (10) días de finalizada la instancia participativa, informará a la cartera de Ambiente su opinión técnica sobre los resultados de dicha instancia y las recomendaciones que considere pertinentes a los efectos de la elaboración del Informe Técnico de Revisión Final. Así, la cartera ambiental deberá elaborar, dentro del plazo de veinte (20) días de concluida la instancia participativa, el Informe Técnico de Revisión Final.

En cuarto lugar, en la nota al pie n° 27 del Capítulo de referencia, se interpreta que la forma de intervención del área de pesca, sea a través del Ministerio, sea en forma delegada al INIDEP, no surge en forma expresa de la Resolución citada. Al respecto, cabe aclarar que el artículo 5 del “ANEXO I: PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL” establece que: “ A los fines de elaborar el Informe Técnico de Revisión, la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dará intervención a la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Federal de Pesca 24.922, quien podrá elaborar un informe técnico en un plazo no mayor a VEINTICINCO (25) días. La SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA analizará y evaluará la consideración brindada en el EsIA de aquellos elementos requeridos en las especificaciones técnicas, que afectan directa o indirectamente a los recursos y la actividad pesquera. Para ello, dará la debida intervención al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP).”

- En el apartado 8, relativo a la protección de la diversidad biológica, resulta importante incorporar la Ley de Fauna n° 22.421 y el decreto de designación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como su Autoridad de Aplicación (Decreto 666/97).
- Sobre este mismo apartado, se considera pertinente señalar que el “Protocolo para la implementación del monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas”, aprobado por la Resolución de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 201/2021, no provee meramente buenas prácticas, sino que establece reglas de cumplimiento obligatorio, tal como surge de los considerando de dicha resolución.
- En atención a que en el EsIA (Cap. 5, parte 2) se incorporan los instrumentos legales para la conservación de especies amenazadas (p. 241, 264-265; 283-284), se observa la conveniencia de ubicar la mencionada información en el Cap. 3, marco legal.

Por otra parte, y en atención a que el proyecto “Registro Sísmico Offshore 3D Área CAN 102” incluiría la ejecución de actividades dentro de la denominada Zona Común de Pesca Argentino-Uruguaya, conforme el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se cursó memorando al MRECIyC (ME-2022-03863508-APN-UGA#MAD), a los efectos se expida en el marco de sus competencias sobre lo que estime sea de corresponder. Posteriormente, y en observancia de la eficacia en el orden procesal, se remitió nuevo memorando al MRECIyC (ME-2022-35780526-APN-DEIAYARA#MAD) informando a dicha Cartera sobre la continuidad administrativa de las tramitaciones en curso y que se notificará oportunamente la Resolución que otorgue o rechace la DIA cuando la misma tenga lugar a los efectos se pronuncie, de corresponder, en el marco de sus competencias.

6.D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- Si bien se indica el puerto para la logística del proyecto (Cap. 4, pp. 21-22, y Cap. 5, p. 399), no se indica el puerto de respaldo (como alternativa ante emergencias), ver IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD. Debe definirse el mismo, y evaluar los potenciales impactos. Deberá adecuarse además los documentos vinculados conforme a las adecuaciones introducidas.
- Se solicita se aclare si se encuentra considerado en el diseño del cronograma del proyecto las posibles demoras por las condiciones meteorológicas de la ventana temporal seleccionada, atento a que se declara que *“En cuanto a la seguridad de las operaciones, se espera que las mismas se lleven a cabo con normalidad siempre que las olas tengan menos de 3 m de altura y el viento sea inferior a 20 nudos. Si las condiciones meteorológicas desmejoran y/o se considera inseguro operar, el buque detendrá la producción y seguirá la dirección de navegación que sea más adecuada*

dadas las direcciones del viento y de las olas.” (Cap. 4, p. 54) y que en la línea de base se indica que *“Las mayores alturas de ola son más frecuentes en otoño, invierno y primavera”* (Cap. 5, p. 113) habiendo mayor probabilidad de ocurrencia de olas de más de 3 metros de altura (Cap. 5, p. 111) y de vientos de más de 10 m/s (20 nudos) (Cap. 5, pp. 139-146) en esa ventana temporal. Tener en consideración lo observado en el ítem 6.B en relación con las alternativas consideradas para el proyecto.

6.E. ÁREA DE ESTUDIO Y ÁREA DE INFLUENCIA

- En la p. 6 (Cap. 5) se señala *“En su mayor extensión espacial el Área de Maniobras no supera los 20 km de distancia desde el Área de Adquisición (sectores NO y SE donde se realizarán los giros del conjunto sísmico)...”*. En relación a lo señalado se solicita explicitar/aclarar la diferencia observada con otros proyectos aprobados, en lo atinente a los espacios de maniobra, en donde se explicitan radios de giro de 12 km.
- Respecto de la siguiente frase *“Evidentemente, no será posible determinar el área de influencia del proyecto hasta tanto no se tengan evaluados los impactos.”* (Cap. 1, p. 10; y en Cap. 5, p.5) se observa que, al momento de presentar el EsIA, los impactos ya fueron evaluados y que el área de influencia del proyecto ya ha sido establecida; por lo que se considera inadecuado el comentario y se requiere su adecuación.
- En Cap. 5, p.5, se indica que *“... considerando antecedentes similares se puede determinar un área de estudio que estimativamente abarque con cierta holgura las áreas de influencia directas e indirectas. Consecuentemente, la definición del Área de Estudio permite definir zonas de mayor interés y concentrar los esfuerzos hacia las mismas (ver figura 3).”* Se observa que la mencionada figura 3 obra en el documento quince páginas después (p.20) lo cual dificulta el seguimiento y evaluación de la información presentada en el documento. Se observa además que la única delimitación explícita del área de estudio es la figura 3, en donde la poligonal resulta en la delimitación de un área de estudio mucho más extensa que la descrita y sin establecer coordenadas. Se requiere se adecue la poligonal del área de estudio al área efectivamente relevada (y con pertinencia para el presente EsIA) y se establezcan sus coordenadas cartográficas.
- En Cap. 5, parte 1, p. 5, se menciona como referencia los *“Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA en proyectos de exploración sísmica marina en profundidades menores a 200 m.”* del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia (2016). Se requiere no utilizar definiciones que introduzcan confusión y evitar el uso referencial de normativa de terceros países.

- En relación con el párrafo anterior, se observa que el término “buffer” puede producir confusión, por lo que se solicita no introducir más sinonimia de la necesaria. En tal sentido basta con indicar que el área operativa incluye área de adquisición de datos, más el área de maniobras (maniobras de buques auxiliares y giros del buque sísmico para cambio de líneas) más el puerto de Mar del Plata incluyendo las rutas entre dicho puerto y el área de adquisición (cap 1, p. 11; y Cap. 5, p.6).
- Ítem 2.2 “Área de influencia del componente biótico” (Cap. 5, p.7), si bien es correcto procedimentalmente, se observa respecto del encabezado que el área de influencia es la del “proyecto” sobre el componente biótico. Lo mismo ocurre con el ítem del componente antrópico.
- Respecto de la Tabla 2 “Dimensiones de las áreas de influencia definidas” (Cap. 5, parte 1, p. 19; y tabla 1 Cap. 1, p. 17) se requiere se definan con claridad y sin errores la nomenclatura y áreas involucradas en la tabla. En tal sentido, y en atención a lo que surge del material presentado en el EsIA, se requiere al proponente que ratifique o rectifique la siguiente discriminación de áreas:

ÁREA OPERATIVA del proyecto (AO)= Área Operativa Sísmica (AOs) + Área Operativa de Movilización (AOM) + Área Operativa Puerto (AOp); donde:

Área Operativa Sísmica (AOs) = Área adquisición de datos (para este proyecto) + envolvente para maniobras (X km laterales, y X km en extremos)

Área Operativa de Movilización (AOM) = Ruta de Navegación (Puerto de logística y auxiliar ↔ AOs)

Área Operativa Puerto (AOp) = Puerto de Logística y Puerto Auxiliar

En caso afirmativo, ordenar y adecuar la sinonimia del EsIA estrictamente a la presente, indicando los km y las áreas involucradas.

- Conforme al párrafo anterior, debe estructurarse la información del área de influencia del proyecto en forma de cuadro, contemplando una distribución como la siguiente:

AO =	AOs +	AOm +	AOp
ÁREA OPERATIVA (AO) del proyecto	Área Operativa Sísmica (AOs): Área adquisición de datos (para este proyecto) + extensión para maniobras (X km laterales, X km en extremos)	Área Operativa de Movilización (AOm): Ruta de Navegación (Puertos ↔ AOs)	Área Operativa Puerto (AOp) Puertos (X)

ÁREA de INFLUENCIA (AI) del proyecto	Área de Influencia Directa (AID)	<u>Medio Biótico:</u> AOs + envolvente de X km.	AOm + extensión de X km (perpendicular) desde la línea del derrotero	AOp + envolvente de X km desde el AOp
		<u>Medio Antrópico:</u> AOs + envolvente de X km		
	Área de Influencia Indirecta (AII)	<u>Medio Biótico:</u> AID + envolvente de X km	AOm + extensión de X km (perpendicular) desde la línea del derrotero	AOp + envolvente de X km desde el AOp
		<u>Medio Antrópico:</u> AID + envolvente de X km		

Incluir en nota al pie (o cuadro aparte), las referencias utilizadas para la delimitación del área (según lo desarrollado en el EsIA).

- Se recomienda no mezclar/confundir las definiciones del “*Protocolo para la implementación de monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas*” (RESOL-2021-201-APN-MAD), con las definiciones de la “*Guía para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental*” (RESOL-2019-337-APN-SGAYDS#SGP). Las definiciones del protocolo son para la aplicación práctica/efectiva del protocolo de monitoreo durante las operaciones de relevamiento sísmico y resultan independientes del alcance de los impactos que definen el área de influencia (AID y AII); las que varían según el proyecto y su localización. No deben utilizarse durante el EsIA para establecer/definir el área de influencia (AID y AII) del proyecto.
- En Cap 5, parte 1, p.17, se observa la frase “...*la caracterización del componente biótico abarca un área de estudio a una escala general más amplia o “área de influencia regional”...*”; se solicita no utilizar/no introducir más sinonimias que las requeridas, en este caso “área de estudio”; a los fines de evitar confusiones o posibles malinterpretaciones.

6.F. LÍNEA DE BASE AMBIENTAL

Medio físico

- No está presente una identificación de fenómenos extremos y frecuencia como fue requerido en el informe de categorización del proyecto IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD. Se solicita su inclusión en el documento.
- Se observan errores de signos y ciertos valores en la columna "D" ($D = T_{mar} - T_{aire}$) de la tabla 9 "Tabla climática para el área comprendida entre 35°S-40°S y 60°W-50°W en el Océano Atlántico Sudoccidental" (Cap. 5, p. 131). Se solicita su corrección o aclaración.
- En la figura 119 "*Temperaturas superficiales del agua en la zona de convergencia de la corriente fría de Malvinas y la corriente cálida de Brasil*" (Cap. 5, p. 132) se solicita incluir la escala colorimétrica de temperaturas y la ubicación del área operativa (AO).
- En la línea de base ambiental solo se presentan las variaciones de parámetros físico-químicos del agua de mar en superficie "*En las siguientes figuras se presentan los campos de temperatura, salinidad, oxígeno disuelto, nitratos, fosfatos, silicatos, fitoplancton y clorofila (a) en la superficie del mar para los meses de enero (verano), abril (otoño), julio (invierno) y octubre (primavera)*" (Cap. 5, sección 3.2.5). Se solicita, en la medida de lo posible, detallar estos parámetros abarcando la profundidad de la columna de agua.
- Se considera necesario adecuar en las figuras de la línea de base ambiental (Cap. 5), la ubicación del AO para facilitar la comprensión de la información (fig. 13, 23, 24, 25, 27, 31, 32, entre otras.).

Medio biótico

Deben atenderse todas las observaciones y requerimientos realizados sobre el medio biótico por las áreas consultadas: DNGAAYEA-SPARN (NO-2022-04826103-APN-DNGAAYEA#MAD e IF-2022-04798338-APN-DNGAAYEA#MAD).; MAGYP (NO-2022-38339412-APN-DPP#MAGYP; IF-2022-38330967-APN-DPP#MAGYP), cuyos informes se encuentran vinculados y se dan por notificados junto a este informe.

- Deberán corregirse todos los errores vinculados a la terminología y las referencias realizadas dentro del texto respecto de apartados vinculados (Capítulos 5 y 7), según lo requerido en IF-2022-04798338-APN-DNGAAYEA#MAD. Asimismo debe incorporarse en el análisis del EsIA la publicación "MAyDS y AA (Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sustentable y Aves Argentinas, 2017). Categorización de las Aves de la Argentina (2015). Informe del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y de Aves Argentinas, edición electrónica. C. A. Buenos Aires, Argentina”, y unificarse la categorización de especies, todo ello conforme a lo requerido en el mencionado informe.

- Deberán corregirse todas las figuras cartográficas con nomenclatura en idioma inglés (por ej. fig. 134, p. 50, Cap. 5 parte 1). En los casos de ser referencias tomadas de publicaciones científicas, considerar incluir leyenda en castellano que permita su interpretación tanto idiomática como infográfica (por ej. ausencia de tabla indicando referencia de color o numerica en fig. 156, p. 180, Cap. 5 parte 2).
- Focalizar la utilización de figuras cartográficas a la zona de estudio, y solo cuando amerite, a una cartografía regional más extensa. Dicha cartografía deberá estar georeferenciada adecuadamente, como lo indica IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD.
- La presentación de figuras con cartografía debe observar una calidad de imagen que permita su correcta visualización, entre otras deberán adecuarse la fig. 145, p. 166, (Cap. 5 parte 2). Revisar que en la cartografía esté representada el área de estudio correctamente.
- Deberán adecuarse las tablas no legibles, por ej. tabla 14, p. 193, (Cap. 5 parte 2)
- Las figuras con cartografía deben incluir las áreas de influencia directa e indirecta (AID y All) del proyecto (fig. 164, 165 y otras.)
- Se observa que el mapa de la fig. 192 (Cap.5, parte 2, p.226) no incluye la distribución de especies de cefalópodos al oeste y al sur del área lictada, sobre la zona común de pesca y la zona económica exclusiva de Argentina. De manera similar, la fig. 198 (Cap.5 parte 2, p.232), tampoco incluye la distribución de peces óseos y cartilaginosos en la zona común de pesca y la ZEE de Argentina. Debe adecuarse y actualizarse la información así como la evaluación realizada para los mencionados taxones, ver IF-2022-38330967-APN-DPP#MAGYP.
- Para la evaluación de las especies susceptibles de impactos devenidos por el proyecto se utilizan distintas denominaciones, entre otras: “Tabla 23: Especies presentes en el área del proyecto” p.259 ,”especies de aves marinas presentes en can 102 y sus proximidades” p. 263; “área de influencia de can 102” p. 278 y 279; (Cap. 5, parte 2). Se requiere unificar para todos los casos utilizando la denominación AID o All según corresponda.

- Deberán corregirse/retirarse todas aquellas frases cruzadas/superpuestas a las figuras presentadas en el cuerpo del documento (Cap. 5, parte 3, pp. 354 a 361; 363 a 372).
- Se requiere se adecuen en el EsIA (Capítulos 1, 5 y 7) todas las observaciones sobre tortugas marinas y mamíferos marinos realizadas por la DNGAAYEA (IF-2022-04798338-APN-DNGAAYEA#MAD).
- Se observa que junto a la presentación del EsIA, se adjunto un mapa en el documento RE-2021-109467090-APN-DTD#JGM, referido a la “Riqueza específica de moluscos”, el cuál no se encuentra presente en el EsIA. Indicar si el mismo concierne al ítem 4.3.1 (Cap. 5, parte 2, p. 174 y subsiguientes) o en su defecto incluirlo en la sección correspondiente.
- En relación con la cartografía presentada para el análisis de las pesquerías la *Figura 260- Riqueza de especies* (Cap. 5, parte 2, p. 304), el EsIA presenta un mapa que no resulta explícito ni en su descripción, ni su leyenda, y a priori se observa sesgado sobre aguas territoriales uruguayas. Por su parte, la *Figura 262- Esfuerzo por área y captura por unidad de esfuerzo* no se encuentra en un formato legible. Adicionalmente, en la *Figura 300- Distribución trimestral de los desembarques*, se observa que sólo presenta información del 3er y 4to trimestre, por lo cual debe circunscribirse a la época del año prevista, según el cronograma presentado en la descripción del proyecto. Se requiere adecuar cartografía, e incorporar la ubicación relativa del proyecto a las figuras con información prioritaria.
- En relación al análisis de las pesquerías de cefalópodos y en particular del Calamar *Illex argentinus*, incorporar la ubicación del proyecto a la Figura 315. En función de que en el capítulo de evaluación de impactos se hace referencia a su importancia comercial y el potencial solapamiento temporal con las actividades del proyecto, incorporar a la línea de base cartografía donde se visualicen claramente AO, AI y AII vinculado a la distribución de dicha especie y la actividad pesquera correspondiente.
- En el Capítulo 5, p.12, (Cambios en el hábitat) se señala que “*Estos efectos de perturbación son altamente locales y transitorios y no es probable que disminuyan la disponibilidad de presas para ninguna especie de aves.*” Justificar la aseveración.
- Para el ítem 4.5.3 “*Características de la flota pesquera*” (Cap- 5, parte 2, p. 310-341), se considera que corresponde su integración en el ítem 5.1.6 “*Actividad pesquera*” (Cap- 5, parte 3, p. 310-432), y no en el ítem biótico.
- En el Capítulo 5, parte 3, pp.389 a 395, se incluye el apartado 4.7. “*Centros de Rehabilitación de Fauna Marina*”, no observándose la pertinencia del mismo en la línea de base del estudio, se considera más adecuada su articulación temática con el capítulo 7 (impactos) y eventualmente con el capítulo 8 (PGA).

Medio socioeconómico:

Deben atenderse todas las observaciones y requerimientos realizadas por la SSPYA y el INIDEP sobre el medio socioeconómico, cuyos informes completos se adjuntan como NO-2022-38339412-APN-DPP#MAGYP. En particular, aquellos referidos a la utilización de información actualizada sobre especies de interés comercial, capturas y puertos de desembarco.

- Se requiere incluir caracterización poblacional de al menos el Área de Influencia Indirecta definida para el proyecto en relación a su base logística en tierra, el Puerto de Mar del Plata.
- En atención a las observaciones realizadas por el INIDEP (NO-2022-38339412-APN-DPP#MAGYP, IF-2022-38330967-APN-DPP#MAGYP), se requiere revisar y actualizar la información vertida en el ítem 4.5.3 *Características de la flota pesquera*, relacionada con el número de embarcaciones y las especies desembarcadas.
- En el ítem 4.5.4 *Distribución temporal de las capturas y esfuerzo pesquero*, se incluye la figura 297 que “... *presenta una comparación anual de la pesca en el área con respecto a otras zonas de la Zona de Pesca Común Argentino-Uruguaya (ZPCAU), apreciándose como efectivamente el área de adquisición de datos sísmicos exhibe una casi nula actividad.*” (Cap. 5, p. 333), cuya fuente es: Brazeiro et al., 2003. En concordancia con lo dicho por la Dirección de Planificación Pesquera, se considera que está información se encuentra desactualizada y se solicita tomar en consideración las nuevas fuentes de información sugeridas por la mencionada dirección en su Informe técnico de revisión (IF-2022-38330967-APN-DPP#MAGYP).
- Se requiere incluir las figuras que ilustran la distribución trimestral de los desembarcos acumulados provenientes de las áreas norte y sur, durante el período 2013-2017 para los trimestres correspondientes a la ventana temporal prevista para el proyecto (2do trimestre). La Figura 300 solo presenta esta información para el tercer y cuarto trimestre (Cap. 5, Pág. 336).
- Considerando lo observado por INIDEP (NO-2022-38339412-APN-DPP#MAGYP) y la superposición que se observa en la Figura 153 (Cap. 5, p.177) entre el área CAN 102 y la Unidad de Manejo A, se solicita revisar la incorporación de la vieira patagónica entre las especies descritas en el ítem 4.5 *Pesquerías*.
- Si bien en el ítem 5.1.4 se informa que los bloques más próximos no se encuentran concesionados: “*Para los bloques CAN 101, CAN 103, CAN 104, CAN 105 y CAN 106, no se recibieron ofertas y se declaró “Desierto” al concurso público en relación a los mismos.*” (Cap. 5, p.407). Se solicita incorporar detalle sobre los permisionarios de los

bloques de la Cuenca Argentina Norte que sí fueron licitados, así como información referida a las actividades programadas y las fechas estipuladas.

Modelación Acústica:

En relación con este apartado y con el objetivo de contar con el apoyo y aval técnico-científico requerido en instancias de revisión, se podrán efectuar consultas a los organismos especializados y se notificará oportunamente dicha intervención.

6.G. ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD e IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Deberán atenderse todas las observaciones y requerimientos realizados por las áreas consultadas: DNGAAYEA (IF-2022-04798338-APN-DNGAAYEA#MAD), MAGYP (NO-2022-38339412-APN-DPP#MAGYP; IF-2022-38330967-APN-DPP#MAGYP).

- En el Cap. 7, p.11, se menciona “*A una escala general más amplia o “área de influencia regional”, el análisis considera la identificación de ambientes sensibles (Áreas Naturales Protegidas -ANP-, Áreas de Importancia para la Conservación de Áves –AICAs-, Áreas Marinas Propuestas, etc.)*.” Se requiere se explicito o reconsidere el uso de la frase “área de influencia regional”. Se observa al proponente no utilizar otras terminologías que introduzcan confusión o errores en lo atinente a la definición y uso del área de influencia del proyecto (AID y AII).
- En atención a lo señalado para los moluscos cefalópodos (Cap. 7, pp. 19-20), corresponde se explicito la valoración final de sensibilidad para los mismos y el criterio utilizado.
- En apartado 2.3.2 “Peces”, en la p.29, señala “Para el caso de la ictiofauna este valor puede variar entre 0,14 y 1 (el valor mínimo que puede tomar es 3 y el máximo 24, por lo que la suma normalizada divide por 24)”, observándose que el valor mínimo correspondiente para la valoración de alternativas es 4 (Tabla 3, p.28), adecuar y explicitar los posibles redondeos en la asignación de intervalos. Explicito además el cálculo realizado al momento de aplicar intervalos similares al rango posible del Índice de Sensibilidad Relativa.
- Vinculado con el párrafo anterior, en p.38 se señala “*Aplicando intervalos similares al rango posible del Índice de Sensibilidad Relativa, los puntos de corte serían 0,5 y 0,75.*”; considerando la Tabla 9 (p. 38) se entiende que el rango sería entre 0.25 y 0.75 por lo que se solicita ratifique o rectifique y explicito los cálculos realizados.

- En atención al punto 2.3.11 “Conclusiones” (Cap. 7, pp. 78-80), no se encuentra explicitado como se establece/desarrolla el mapa de zonas sensibles. Se requiere, se describa la metodología utilizada para el armado del mapa de sensibilidad y una señalización de los receptores más sensibles; considerando la revisión del área de influencia (IF-2022-04798338-APN-DNGAAYEA#MAD). Se requiere además, que se realice un cuadro de síntesis final que contemple los criterios o receptores más vulnerables considerados evaluados y las conclusiones arribadas en cada uno de ellos.
- En p.79, Cap.7 se observa: “El área de influencia indirecta del proyecto se encuentra cercana a la zona de mayores capturas de la flota pesquera en la cuenca Norte durante el 2° trimestre del año. Por lo tanto, las fechas más convenientes para los trabajos de sísmica desde el punto de vista de las pesquerías, deberían focalizarse en primavera y verano para evitar así potenciales interferencias.” En atención a lo señalado, justificar la ventana temporal utilizada incluyendo un análisis de alternativas del proyecto (ítem 6.B del presente informe); contemplando la posible afectación sobre la actividad pesquera de ambos países, ver IF-2022-38330967-APN-DPP#MAGYP.
- La evaluación de los posibles impactos acumulativos debería realizarse considerando las actividades de prospección efectuadas previamente en los últimos años y las que eventualmente pudieran sucederse a continuación en próximos años (IF-2022-04798338-APN-DNGAAYEA#MAD).
- Si bien en el Cap. 1 “Presentación” se exhiben las acciones impactantes del proyecto (Tabla 10, p.95; Tabla 11, pp. 96-103), y en el ítem 3.1, p. 81-83 del capítulo 7 se presenta un sucinto desarrollo que luego se retoma en distintos apartados (Cap. 7, ítems 4.2 a 4.7); se recomienda se presente la información en una tabla que desagregue las etapas del proyecto (movilización de embarcaciones, adquisición de datos sísmicos, abandono del área), y las actividades particulares de cada etapa vinculadas con las potenciales acciones impactantes de cada una de ellas (obtención de datos sísmicos, mantenimiento de equipos, gestión de residuos y efluentes, iluminación y ruidos, calidad del agua y sedimentos y posibles afectaciones o no; población, economía y generación de conocimiento).
- En relación con la tabla mencionada en el párrafo anterior, deben incluirse también las contingencias y los accidentes (contemplando un análisis de riesgo).
- El ítem 4.2 “Mamíferos Marinos” señala entre los potenciales impactos, de acuerdo a lo resumido en la tabla 22, a las “...Emisiones, efluentes y residuos asociados a la operación normal y el mantenimiento de los buques sísmicos y...” . Se observa que estos impactos no se encuentran marcados/señalados en la tabla 22 (Cap. 7, p.85), por lo que debe adecuarse la misma.

- En el Cap. 7, p. 56 se señala que “...de acuerdo con la bibliografía relevada, el área de *influencia del proyecto es un área muy importante de alimentación para las aves marinas durante todo el año y también como área de paso para algunos migradores interhemisféricos*”. No obstante en el ítem 2.3.5 Aves Marinas (Cap. 7, p.40) para el análisis de sensibilidad de las especies se consideraron tres criterios, no siendo incluido el criterio de “alimentación”. Considerando que la potencial dispersión de especies ictícolas, que son fuente de alimentación para las aves, modificarían el paisaje energético de estas últimas, justificar la no inclusión del criterio de alimentación en el análisis y valoración de sensibilidad.
- En Cap. 7, p.80, se señala “*Dado que el estuario del Río de la Plata es un área de alimentación de importancia para la mayoría de las especies de tortugas marinas de la región durante verano y otoño (Prosdocimi et al., 2020), el sector de estudio tendría una función predominante como área de paso y estacionalmente como área de alimentación. Los meses cálidos son los que registran mayor cantidad de avistajes, por tanto, para las tortugas el periodo de mayor sensibilidad sería la primavera, siendo valorada como moderada la sensibilidad*”. No se observa consecuencia entre lo argumentado y las conclusiones; además se entiende que el cronograma del proyecto se superpone (en otoño) con la alimentación de las tortugas. Se requiere se revea la valoración de sensibilidad realizada según IF-2022-04798338-APN-DNGAAYEA#MAD.
- La Tabla 22 (Cap. 7, p.85) debe adecuarse para su correcta visualización. Además deben corregirse en el cuerpo del Cap. 7 los ítems sin identificar (4.2.1.1, p.93; 4.3.4, p.128).
- Para el apartado 4 “*Evaluación de Impactos Ambientales*” (Cap. 7, p.85), y en atención a mejorar la claridad de la información, se observa conveniente resumir las conclusiones del impacto de los ítems 4.2 a 4.13 (pp. 92 a 158) en una tabla al final de cada ítem, incluyendo en las mismas las valoraciones que posteriormente serán utilizadas en el apartado 5 “*Valoración de Impactos Ambientales*” (Cap. 7, pp.162-168).
- Se observa que la frase “*En general, se supone que la probabilidad de encuentro, y por lo tanto de impacto, es muy baja.*” (Cap. 7, p.102), no se fundamenta por lo que se requiere ampliar utilizando referencias en la temática.
- En el ítem 4.5 “*Comunidades bentónicas y plancton*” (Cap.7, p. 133), se integran en el análisis dos grupos muy diferentes. Desagregar para su correcto estudio y evaluación.
- En el ítem 4.6.1.1 “*Efectos del sonido sobre las aves marinas*” (Cap. 7, pp. 138 a 141), debe reverse la pertinencia de los comentarios y referencias utilizados. Se observa que se utilizan textos (“*Al respecto, en los ‘80s se aplicaban técnicas de amedrentamiento para disminuir...*”) e infografías (figuras 12 y 13) que no se corresponden al área bajo estudio y pueden generar confusión.

- En relación con el siguiente párrafo del ítem 4.8.3 (Cap.7, p.155) *“En casos de mayor magnitud, un derrame de petróleo podría provocar el cierre temporal de alguna de las zonas de pesca. ...Más allá de lo recién mencionado, las áreas de pesca no se encuentran directamente vinculadas con el área operativa del proyecto, por lo que no se esperan afectaciones significativas en caso de ocurrencia de algún derrame. ...Sin embargo, ante la eventualidad de la ocurrencia y debido al impacto que este pudiera tener en caso de suceder (aunque con baja probabilidad), el impacto sobre este factor ha sido clasificado como moderado.”* No se documenta ni fundamenta la afirmación por lo que se requiere ampliar y justificar la aseveración; se considera pertinente que se incluya en el EslA un análisis de riesgo respecto al peor escenario por derrame de hidrocarburo.
- En Cap. 7, p. 166, se observa una tabla para la calificación de impactos y significados; la cuál no se encuentra numerada. En la misma se aclara que los impactos moderados significan que *“La afectación del mismo no precisa prácticas correctoras o protectoras intensivas.”* expresión que se presta a confusión. Si presenta un impacto, requiere aplicar la jerarquía de mitigación, lo cual implica las medidas correctoras/protectoras del caso. Se requiere adecuar la frase acorde a la calificación del impacto.
- En el Cap. 7, p.166, se señala *“Una categoría adicional de impacto *“Poco Significativo”* en los términos Garmendia et al. (2005), se ha incluido para clasificar las interacciones que han sido analizadas pero sus efectos resultan poco relevantes como para causar un impacto”*. Se observa que dicha categoría adicional genera confusión y distorsiona el modelo de valoración de impacto presentado (Cap. 7 p. 166). Asimismo la categoría *“Poco Significativo”* tampoco se encuentra incluida en los cuadros de referencias que acompañan las tablas 33 y 34 (Cap.7, pp. 167, 168 y en Cap.1, p. 95) afectando la comprensión y evaluación de las matrices de impacto. Se requiere se adecuen las categorías de evaluación de impacto considerando solamente si: existe impacto (*“bajo”, “moderado”, “severo”, “crítico”*) o no se registran/identifican impactos, debiendo ser consideradas en este último caso como *“no detectables”* (esto es, no se puede establecer/detectar si una posible variación es de origen natural o no).
- En Cap.7, p. 166, hay un cuadro sin identificar en el que se observa que la introducción de signos (mayor/menor) introduce error de lectura de las valoraciones por lo deben retirarse los mismos; ídem en cuadro de referencias de la p. 168. En el mismo capítulo en relación con la Tabla 34 *“Matriz de Evaluación Impacto Ambiental Resumen”* (p.168), corresponde adecuar su lectura.
- Se requiere se explicita cómo se realizarán los monitoreos para Bentos y Plancton en el Programa de Observadores de Fauna Marina a Bordo y el Programa de Prevención de Impactos por Potenciales Interferencias y de Coordinación con Actividades Linderas, según lo explicitado en la tabla 36, Cap. 7, p. 171. De manera similar,

justificar los programas de mitigación aplicados a áreas protegidas y sensibles y actividad pesquera (p.171). Se observa al proponente que todas las medidas de mitigación deben adecuarse al receptor para el que se destinan y deben encontrarse detalladas en los programas correspondientes del PGA. Considerar además las observaciones realizadas por DNGAAYEA IF-2022-04798338-APN-DNGAAYEA#MAD.

- En relación con la Tabla 36 (Cap. 7, pp. 170-177), se observa la persistencia de impactos negativos (Bajo) luego de aplicar medidas de mitigación. Deberán diferenciarse los impactos sin mitigar de los mitigados, planteándose con claridad los impactos residuales de todos los impactos negativos. Se aclara que un impacto bajo no es un impacto “no detectable”, por lo cuál requiere acciones de mitigación. En este sentido se requiere que, independientemente de la cuantificación de los mismos, se propongan medidas para minimizar los impactos residuales identificados conforme a IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD, respecto de la aplicación secuencial de la jerarquía de mitigación.
- En Cap.7, pág. 180, no se indica la ubicación del apartado “Coordinación con Potenciales Exploraciones Linderas”; corregir/adecuar.
- Vinculado a los impactos acumulativos por actividades pasadas de prospección (ítem 4, cap. 7, pp. 181), sentencia “...no es equivocado afirmar que se adoptaron medidas de mitigación que incluyeron el uso de procedimientos de aumento gradual para minimizar los posibles impactos sonoros subacuáticos en el entorno marino, dado que estos procedimientos se vienen implementando en la industria sísmica hace varios años y han sido exigidos en las exploraciones en nuestro país.” Informar si cuentan con elementos que justifiquen tal aseveración.
- Se señala (ítem 4, cap. 7, pp. 181) que “Las diferencias temporales entre los estudios sísmicos pasados y los previstos, y el uso del procedimiento de aumento gradual permiten suponer que existe un alcance limitado de impactos acumulativos para los organismos marinos debido al sonido subacuático.” Debe ampliarse y justificarse fundamentando su aseveración, en caso contrario deben considerarse como incertidumbres a considerar del proyecto con sus potenciales impactos asociados. En atención al análisis de los impactos acumulativos corresponde establecer el alcance temporal y espacial en que se estimaría su valoración.
- Respecto del ítem impactos acumulativos (Capítulo 7, pp. 178) se señala que “existen bloques linderos y/o cercanos al Área de Adquisición bajo estudio que formaron parte del Concurso Público Internacional Costa Afuera N° 1. Estos son los bloques CAN 101, CAN 103, CAN 104, CAN 105 y CAN 106. No obstante, no se recibieron ofertas para dichos bloques y el concurso público se declaró “Desierto” en relación a los mismos. Esto permitiría descartar la posibilidad de que se lleven tareas de prospección en los mencionados bloques (hasta tanto no sean concesionados).” No obstante se observa

que la empresa TGS AP INVESTMENTS AS SUCURSAL ARGENTINA ha presentado el aviso de proyecto “Argentina Basin 3D Phase 3” sobre adquisición, procesamiento y comercialización de sísmica 3D en la Cuenca Argentina sobre los bloques CAN101, CAN102, CAN103, CAN104 en modalidad de multicliente (EX-2020-73992409-APN-DNEY#MEC), situación no contemplada en el mencionado apartado. Se requiere la adecuación de lo informado así como establecer contacto con el citado permisionario a los fines de evaluar/establecer una adecuada coordinación de actividades.

- Cap. 7, p. 181, punto 5 señala: “Si bien existe la hipótesis de que las actividades sísmicas pueden provocar varamientos, no hay a la fecha pruebas concluyentes sobre que exista una correlación directa. De todos modos, estos fenómenos son aspectos a considerar, en todo caso, en las áreas de bajas profundidades y cercanas a la costa, lo cual no es el caso del presente proyecto que se desarrolla en zonas con profundidades entre 1.300 y 3.700 metros.” Deben fundamentarse con referencias bibliográficas estos comentarios o considerar estos aspectos como incertidumbres del proyecto y anticipar las posibles acciones del caso.

6. H. MEDIDAS DE MITIGACIÓN y PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Deberán atenderse todas las observaciones y requerimientos realizados por las áreas consultadas: (DNEY#MEC) IF-2021-12433262-APN-DNEY#MEC; (DNSYRP/MAYDS) IF-2021-124352493-APN-DNSYRP#MAD, (MAGY#P) IF-2022-38330967-APN-DPP#MAGY#P; (PNA) IF-2022-38886570-APN-DEIAYARA#MAD

- En cap. 8, p. 5, sentencia “En éste capítulo se desarrollan las medidas que se recomienda implementar e YPF llevará a cabo”. Se observa que tanto las medidas de mitigación como el PGA deben presentarse desarrolladas con el suficiente detalle para que sea ejecutable, quedando el PGA sujeto a la introducción de las mejoras o ajustes, en atención a su monitoreo y seguimiento.
- Se observa ausente en el PGA (Cap. 8) el desarrollo de los programas según lo requerido en IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD; esto es estructurarlos por objetivos, impactos que aborda, periodicidad o cronograma, recursos necesarios, actividades, indicadores, metodología/protocolos, responsables. En tal sentido considerar:
 - ❖ toda información necesaria para dar cuenta de que las medidas de mitigación propuestas se ejecutarán adecuadamente.
 - ❖ posibles indicadores a utilizar.
 - ❖ respecto de la periodicidad alinearse con el cronograma de tareas del proyecto vinculando a la duración de cada etapa.

- Si bien se presenta un “*Programa de Prevención de impactos sobre la fauna marina*”, debe incluirse (IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD) un programa o subprograma para mitigar impactos fortuitos sobre especies de hallazgo ocasional durante la ejecución del proyecto.
- No se presenta el curriculum vitae completo ni los antecedentes de los expertos de monitoreo acústico pasivo (MAP) y observación de fauna marina (OFM) que participarán del programa a bordo (IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD e IF-2020-53244002-APN-DNGAAYEA#MAD). Se requiere inclusión de la síntesis de los antecedentes y CV completo en un Anexo.
- Respecto al “*Programa de gestión*” (Cap. 8, ítem 2.3.4, p.40), se requiere desagregar y desarrollar con mayor nivel de detalle, de manera similar al desarrollo del ítem 2.4.
- Si bien se menciona en el Programa de seguimiento y monitoreo ambiental que: “*Para la correcta ejecución de estas medidas de monitoreo, se desarrollará un Plan de Trabajo que identifique el personal, sus responsabilidades, la logística de las actividades, los cronogramas, los requisitos de monitoreo, los formularios de reporte de monitoreo y la comunicación e información a las Autoridades de los resultados del mismo.*” (ítem 2.5, Capítulo 8, p. 46), se requiere desagregar y ampliar con mayor detalle el Plan de Trabajo y su implementación a los fines de asegurar el seguimiento y ejecución de las medidas de mitigación planteadas del PGA.
- En relación con el ítem 2.10: “*Programa de Capacitación Ambiental y Conducta del Personal*” (Cap. 8, pp. 74-77), no se encuentra presente un programa específico para capacitar en los alcances y aplicación del “Protocolo para la implementación del monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas”. Observando la singularidad del protocolo respecto de lo realizado en terceros países, se requiere se incluya un programa de capacitación en el uso del protocolo a los operadores de la sísmica, que incluya la participación de universidades nacionales con experticia en la temática.
- Se requiere revisar el Programa de Comunicación Ambiental y Social (Cap. 8, p. 78-80). Se observa que en los objetivos y alcances del programa se prioriza únicamente la comunicación previa a la instancia participativa de audiencia pública, debiendo considerarse el alcance del programa a todo el ciclo de desarrollo de la actividad.
- Como se indica en IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD, la atención de consultas y reclamos debe ser formalizada en un Programa con mecanismos específicos destinados a tal fin, con el detalle, profundidad, tiempos estimados de respuesta, responsables de su implementación e indicadores de cumplimiento.

- A los fines de establecer la metodología de reabastecimiento de combustible en el mar durante las actividades de prospección sísmica, así como definir y proponer medidas de prevención para minimizar los riesgos ambientales y de seguridad asociados con esta operatoria, se requiere se presente el plan de reaprovisionamiento de combustible en el mar.
- Si bien se presentan los lineamientos de un “*Plan de Mitigación Covid*” (p.83), así como también link externo con protocolo de la empresa (protocolo YPF n° 9), se requiere se incorpore al PGA un programa de prevención de COVID-19 desarrollado para las instancias proyecto en puerto y buques (como adaptación del protocolo mencionado), donde se indiquen las medidas a llevar a cabo detallando cuál será el protocolo de actuación.

6. I. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Deben atenderse todas las observaciones y requerimientos realizados por DPP/MAGYP/INIDEP

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19, se deberán implementar instancias participativas en relación al proyecto bajo estudio.
- Se requiere elaborar e incorporar al EsIA el mapa de actores tomando como referencia la “Guía para Fortalecer la Participación Pública y la Evaluación de los Impactos Sociales” (SAyDS, 2019¹). Identificar a los actores claves que se incluirían en cada una de las 9 categorías principales listadas en el Ítem 5.2.1 “*Identificación y mapeo de partes interesadas*” (Cap. 5, p. 433). Se debe incluir el posicionamiento respecto al proyecto de todos los actores identificados, no solo el de aquellos que fueron entrevistados, considerando que el posicionamiento de determinadas organizaciones puede relevarse por fuentes secundarias
- Vinculado al relacionamiento con actores clave y la participación temprana, si bien se manifiesta la realización de acciones de difusión del proyecto mediante entrevistas virtuales y correo electrónico (Cap. 5, parte 3, pp.434-435) no se observa presente en el estudio los registros de tales acciones/consultas con las partes interesadas. Las consultas o comunicaciones con actores clave deben ser documentadas e incorporadas al EsIA, entendiendo que constituyen un insumo relevante tanto para la instancia de consulta o audiencia pública como para la implementación de los programas que requieren participación en el marco del PGA.

¹ <https://www.argentina.gob.ar/evaluacion-ambiental/guia-evaluacion-de-impactos-sociales>

- En el ítem 5.2.4 “*Consulta a partes interesadas*” (Cap. 5, p. 435), los actores identificados se encuentran agrupados en 3 perfiles en relación a su postura sobre el proyecto: perfil aliado, perfil técnico académico y perfil resistente. Para cada uno de ellos, se presentan los principales argumentos detectados y sus opiniones respecto a la comunicación por parte del proponente. Cuando se aborda “el perfil aliado y la comunicación” se indica: “*Hasta el momento han recibido poca comunicación por parte de la empresa en lo referido al proyecto de exploración de CAN 102 y el material que se les hizo llegar les ha parecido insuficiente...*” (Cap. 5, p. 437). Algo similar sucede con el Perfil técnico académico, se menciona: “*Fuertes críticas de la comunicación del proyecto, demandan más y mejor información. Señalan que la información debería segmentarse según diferentes auditorios.*”. Se requiere especificar qué medidas se llevarán a cabo para incorporar las sugerencias de los distintos perfiles y mejorar las estrategias de comunicación.
- En el ítem 2.3.3.5 del Programa de prevención de impactos por potenciales interferencias y de coordinación con actividades linderas, se afirma: “*...YPF ha entablado diálogo con la empresa TGS AP INVESTMENTS Sucursal Argentina (quien desarrolla actividades en Argentina como NOPEC Geophysical) para conocer sus planes respecto de cualquier operación sísmica en las áreas linderas o cercanas.*” (Cap. 8, p. 39) Se observa que las instancias de consulta realizadas deben ser documentadas y los resultados de las mismas deben ser presentados, tal como indica el Informe de categorización y alcance (IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD).

6.J. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y CARTOGRAFÍA

- Conforme a IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA#MAD se requiere presentar la cartografía ordenada y en formato shapefile vectorial Shapefile o equivalentes y/o en formato raster GeoTIFF o equivalentes, siendo preferible el primero utilizando sistema de referencia geodésico y proyección geográfica WGS84.
- Se debe incluir toda la información susceptible de ser georreferenciada y la ubicación del área de estudio en toda la cartografía presentada en el documento.
- Todas las figuras con cartografía deben incluir las escalas adecuadas de los componentes relevantes y estar visibles en las mismas como indica el IF-2020-58125949-APN-DEIAYARA%MAD. En caso de utilizar escalas justificar y señalar en la figura las mencionadas áreas.
- Toda la cartografía presentada en el documento debe incluir el área operativa, área de influencia directa e indirecta (AID y AII) como se indicó en los puntos anteriores.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: Informe de Requerimiento de Información Adicional - EX-2020-43785653- -APN-DNEY#MDP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.

